

Sobre haver desamparado

De linage, y de corage
Ha de venir
El que lleva, y toma gage,
Tel que Pueblo ha de regir.

187 Y lo que * mas es , otra , no solo en los Generales , y Capitanes , sino aun en todos los que huviéren de escogerse para Soldados , parece que pide la misma nobleza , diciendo (c): *Que aunque se han de buscar lazradores , para sufrir la gran laceria , é los trabajos que en las guerras , é en las lides les acaesciesen , y por esto buvo algunos que los querian escoger de hombres del campo , y oficialest mecanicos . Dixo un sabio , que buvo nome Vegetio , que la verguenza vieda al Cavallero que non fuya de la batalla , por ende ella le face vencer . Cà mucho tuvieron que era mejor el home flaco , é sofridor , que el fuerte ligero para fuir . E por esto sobre todas las cosas cataron , que fuesen homes de buen linage , para se guardasen de hacer cosa porque pudieren caer en verguenza . Y luego diciendo como han de ser Hidalgos , y de donde se deriva este nombre , y por quántas maneras se adquiere , concluye: Que aquellos son mayormente por derecho llamados nobles , gentiles , ó fidalgos , que lo han por linage antiquamente , é facen buena vida , porque les viene de laeñe como heredad . E por ende son mas encargados de hacer bien , é de guardar de yerro , é de mal estanza . Cà non tan solamente quando lo facen reciben datio , é verguenza ellos mismos , mas aquellos onde ellos vienen .*

188 Otra * de que yá havemos hecho mención (d) , tratando de las partes del Alcayde , pone por primera , y mas considerable la de su nobleza , por la razon que vamos fundando , diciendo: *E porende decimos , que todo Alcayde que tuviere Castillo de Señor , deve ser*

(c) L. 2. tit. 21. part. 2. que sumiur ex Veget. lib. 2. de re militari , cap. 2. & seq. Liv. lib. 8. Sylovaris & opifices minimi militiae idoneum genus : traditum alia Otalora & Bobad. ubi supr. advertentes , hanc legem , quantum in omnibus militibus nobilitatem requirit , numquam fuisse in usa . Sed est intelligenda secundum Gregor. ibi : *Quando suppetit copia militum : ex Vegetio , lib. 1. cap. 7.*

(d) L. 2. tit. 18. parie. 2. de qua supr. num.

(e) L. 7. eodem tit. 18. parie. 1. ibi : *Mai quando de esta gracia bovieste de ir , debi segund fuerro de Espana devar á otro en su lugar por Alcayde , que sea fijo dago de rechtamente de parte de padre , é de madre , &c.*

(f) L. 2. in fine , tit. 21. part. 2. & expressiss in l. 3. statim reg. ibi : *Cá maguer la madre sea villana si el padre es fidalgo , fidalgo é el hijo que de ella nasciere .*

(g) Diff. l. 3. tit. 21. part. 2. ibi : *E por fidalgo se puede constar , mas non por noble , ubi Gregor. verb. Noble , l. 9. tit. 1. lib. 4. ordinans ubi latè Didac. Perez , Bald. in cap. innotuit num. 13. de elef. Otafora de nobilit. 2. part. cap. 2. num. 5. cum seq. latissime Tiraquel. nobilit. cap. 18. à num. 20. & seqq. & Barnab. Moreno de Varg. de la nobleza de Espana , dist. 1. num. 12. & 13. & alibi passim .*

(h) L. 3. tit. 24. part. 2.

(i) Tiraquel diff. cap. 18. numer. 26. & seqq. Ovid. 13. Metamorph.

de buen linage de padre , é de madre . Cà si lo fuere siempre havrá verguenza de facer de el Castillo cosa que le esté mal , ni porque él sea denostado , ni los que dé descendieren . Donde la Gloria se repará con mucha advertencia , que aun requiere nobleza de padre , y de madre . Y que esto mismo pide la ley siguiente (e) en su substituto . Siendo así , * que en otros casos , y cosas , solo se contentan nuestras leyes , y las de derecho comun con la del padre , que es la que mas se atiende , y predomina en los hijos , y basta para hacerlos Hidalgos (f) . Pero no bastard para que se puedan tener , y juzgar enteramente por nobles , porque para esto se requiere hidalgia de parte de padre , y de madre (g) .

En los * Almirantes , ó Generales de Flotas , y Armadas pide esta misma calidad por la primera de todas otra ley de Partida (h): *Primeramente , que sea de buen linage , para haber verguenza , &c. Y aunque no añadió de padre , y de madre , se ha de entender como las pasadas . Porque ese * verdaderamente se podrá llamar buen linage , cuyo compuesto , que participa de forma , y materia , tiene en uno , y otro cabal , y lucida nobleza . Pues aunque esta se derive principalmente del padre , no se puede negar , que es de mayor lustre , esplendor , y claridad , quando se le junta la de la madre : como por doctrina de Baldo , y refiriendo otras muchas autoridades , lo prueba con su acostumbrada erudicion Tiraquel (i) .*

267 De aqui * nace , que está la presumpcion 192 por los nobles , de que en todas ocasiones tendrán valor , y verguenza , por temor de la infamia , y cumplirán las obligaciones que les corren por serlo ; como en las leyes citadas lo advierte Gregorio Lopez (k) . Y antes lo ha-

*Est queque per matrem Cyllenus additio nobis
Altera nobilis , Deus est in utroque parente .*

Papin. 1. Thebaid. Divis avisi , & utroque Jovem de sanguine ducens , Bald. in 1. ult. in fine . C. de serv. fugit. cum dicit , quod non dicunt quid nobilis respectu genitis materi , sed paterni sequuntur simpliciter , & praeceps ; utrumque secundum quid non est dubium , quid omne compositum participat de fortia & materia , ex notariis per glos. in cap. ult. 32. quæst. 4. Et quid sit spidiorum , illustrium , luculentiorum , clarior nobilium , quam acciperimus à parte ignobilium minus obscura , minusque obiecta , propert nobilitatem nostram , & Tiraquel. non relato , dochetamen & eleganter Dom. Vincent. Turtur. de nobilitate gentilium , lib. 1. cap. 6.

(k) Gregor. Lop. diff. l. 3. tit. 24. part. 2. verb. Para haber verguenza , ibi : *Habes hic , quod præsumptio in præ nobili ex genere , quod erit verecundus , id est timet infamiam , & diff. l. 6. tit. 18. ead. partie. verb. De bene linage , in fine , ibi : Præsumptio namque pro nobilibus in his que spellant ad nobilitatem , glos. in cap. illud 40. diff. Vide Alciat. reg. 1. præsumpt. 48. Mascar. conclus. 1095. Tiraquel. in 17. coniug. n. 32 & de nobilit. cap. 20. num. 20. Casan. in Catalog. 2. part. conid. 24. & 8. part. conid. 6. & Morena. de Varg. 265. discurs. 9. in princip.*

una flota de Indias.

via enseñado San Geronimo , referido por Santo Tomás (l) , y por el Maestro Fr. Juan Marquez , diciendo , que el que debe mucho á su sangre , trae siempre aquella obligacion sobre si , y no se le representa posible faltar á ella .

193 Lo mismo * afirman Navarro , y otros Autores (m) , hablando especialmente de los Cavalleros de la Orden de el Señor Santiago , y demás Militares : y probando , que solo por serlo , están expuestos , y juran , y profesan de morir peleando en defensa de la Santa Fé Católica , y nobleza ; tenian mayor obligacion que los otros , de tener , y mostrar mas valor , fortaleza , y constancia para resistir intrepidos , y animosos á los trabajos , ó desconsuelos que se les ofreciesen

194 Lo qual * es digno de mayor ponderacion , y advertencia en el caso presente , pues aunque no está deducido en los autos , se sabe por notorio , y hay cartas escritas sobre ello á la Junta , que el General se dió unas heridas en la prisión de Carmena , intentando matarse , aunque no lo consiguió , por no ser penetrantes . Y de todo se formará el concepto que conviniere , pues los animos de los hombres , se conocen por semejantes señales , y conjecturas (n) , y los actos que preceden , o siguen á un delito , descubren la causa , ó razon que pudo haber para cometerle (s) .

195 Y generalmente * (como Juvenal dice) (t) 197 cualquier delito de los mismos nobles , que desdijeron de sus obligaciones , ó fuere contrario á las leyes , fueros , y preceptos de la nobleza .

Quan distindiem , ibi : In militis quoque testamen-

to & Sc.

(Q) Menoch. de arbitrar. centur. 3. casu 284. n. 24. ibi : *Quod milites majorum animi constantiam , & intrepida-*

tionem , atque fortitudinem ostendere debent quam certa-

mentem . Iden sequitur Decian. lib. 9. crimin. cap. 3.

ribus 4. & cap. 4. num. 7. & Amesc. diff. lib. 1. cap. 4.

num. 6. ubi num. 7. & 8. alias etiam rationes adjungit;

& vide Petr. Caball. resolut. crimin. 294. num. 241.

(r) L. 3. S. Ideoque , D. de testibus , latissime Mas-

card. conclus. 94. & 95. cum seqq. & Cardin. Tusc.

littera A , conclus. 336. & litera P , conclus. 795. ubi:

Quod animus probatur signis , diffi. , & factis , tam in

bonum , quam respectivo in brutis .

(s) L. sed Julianus , S. prædict. , D. de Senatusconsult.

Mascard. l. exori. 33. S. fin. de leg. 3. cum latè traditis

Mascard. verb. Adu. Decian. resp. 18. num. 350. vol. 1.

& Menoch. de Actus. remed. 15. n. 124. & coni. 145.

lib. 2. num. 44. unde versus :

Præteriti ratio scire futura facit.

(t) Juvenal satyr. 8.

Si te præcipitem rapit ambitus , atque libido,

Si frangis virginis coitorum in sanguine , si te

Delectant bevere latu licore seccores .

Incipit ipsorum contra te stare parentum

Nobilitas claramque faciem preferre pudendas .

Omnis animi virtus tanto conspicuus in se

Crimes habet , quanto , qui peccat major habebet .

ídem dicit Marius apud Sallust. in jugurtha . & vide glos.

per text. ibi , verbo Tamquam majores in cap. 2. de trans-

lat.

Sobre haver desamparado

bleza , viene á ser en ellos de mayor oprobrio , y afrenta , y digno de mayor castigo ; porque atropellan , y rompen mas urgentes respetos , y mas apretadas obligaciones ; y la sangre , y hazañas de los antepasados , de que se precian , les sirven de fiscales , si las manchan , ó deslustran , procediendo siniestramente.

198 Este * punto tiene su fundamento en la doctrina de Macro J. C. (u) , y de otros textos , é infinitos Autores , que ponderan , y refieren docta , y copiosamente Tiraquel , y Prospero Farinacio (x) , poniendo el exemplo en el crimen de la Fuga , Desercion , ó Pendida de las armas , que son los de nuestro caso .

199 Y tambien * en el de la Prodigacion , por el qual dicen , que quanto es mas noble , y alto el que le comete , tanto mas alta se ha de hacer la horca para colgarle . Y que asi se practica en el Reyno de Francia . Aunque el señor Presidente Covarrubias (y) dice , que esto no se ha recibido en España , porque les corrían la cabeza por detrás , y no los ahorcan .

200 Puedese * poner otro exemplo en qualquier desprecio , ó transgresion que los nobles hicieren de los mandatos de su Rey , ó Señor , porque en ellos este delito se juzga asimismo por mas culpable , por la mayor obligacion que les corre de ser puntuales en servirle , y obedecerle , como lo decide un insigne capitulo de los fuentes (z) ; y por autoridad de él , Baldo , Mateo de Afflict , y otros Autores . El qual exemplo hace tambien mucho á nuestro proposito , pues hallamos en este pleyo tan mal guardadas las instrucciones , ordenanzas , y cedulas Reales , que se dieron al General , como luego se ira discurriendo .

201 Todo * lo hallamos grave , y singularmente advertido en las leyes de nuestras Partidas . Porque una (a) agraviando en los Nobles , y Ricos-hombres las penas de la blasfemia , entra poniendo por razon de su decision , que los homes quanto son de mayor linaje , é de

lat. Episcop. que dicta carmina citat , & que tradit Vargas d. disc. 2. Turtur. lib. 3. cap. 8.

(u) Mager. Jurisconsult. in l. quedam 1.4. D. de penit. ubi : Quidam delicta pagano , aut nullum auleviorem panem irrogant , militi vero graviores , &c. conducti l. 2. D. de mil. 2. l. feutra , ubi glos. Plat. & Luc. de Pena , C. ead. cap. non afferamus 24. quest. 1. Gregor. Lop. per text. ibi in l. 2. tit. 2. part. 2.

(x) Tiraquel. de nobilit. cap. 22. num. 1. & seqq. & num. 23. & cap. 20. num. 116. cum seqq. & de pena tempor. caus. 3. & num. 15. & seqq. Farinac. de delict. 1. num. 98. num. 113. cum seqq. ubi : Quid in Regno Francie in criminis proditionis , & rapra fidei Magister. & Nobiles in aliquibus furcis suspendantur . Vide Rojas de succet. cap. 26. num. 12. & 13.

(y) Dom. Prases Covarrub. lib. 2. var. cap. 9. n. 4. veri. Hec tamen duo , ibi : Siquidem apud Hispanos adhuc proper intus crimen Nobiles decapitantur , non suspenduntur . Vide Baez. de corp. debitor. 116. n. 16. & Tiraquel. d. cap. 20. num. 104. & cap. 37. num. 153. ubi : Quod pena decapitationis est honestior , quam suspensi-

onis , sive suspendii , & de aliis delictis , & penis infamibus , quibus aliquando nobiles puniri possunt , vide Joan. Gara. de nobilit. glos. 1. num. 14. & seqq.

(z) Cap. 1. S. si quis verò suru , de pace tenet . & juram. ferni. ubi Duces , Marchiones , & Comites majori poena plectuntur ob transgressionem illius textus . Baldus ibidem , & Matth. de Afflict. col. penult. notab. 10. Felin. in cap. pastoralis , col. 2. de offic. leg. & in cap. cum quidam col. 2. veri. Secundus est 2. de fure jurand. & Tiraquel. de nobilit. d. cap. 20. n. 124. & ultra eum , quod familiares Principis gravius puniantur ex transgressione mandati , vide cumdem Bald. & alios , quos refert , sequitur noster Gregor. Lopez in l. 2. tit. 2. part. 7. verb. Por lo está el terro .

(a) L. 2. tit. 28. part. 7. Vide etiam l. 4. tit. 21. part. 2. donde dice , que la cordura , fortaleza , medida , é justicia , á ningun genero de personas convienen mas que á los nobles , porque ellos han á defender la Egllesia , é los Reyes , & todos los otros .

(b) L. ultima , tit. 21. part. 2.

una flota de Indias.

y grado de la milicia , y nobleza , que llamaban Exautorarios . Y era (como dice Ulpiano , y otros Jurisconsultos) (c) absolverles del juramento que havian hecho quando se alistaron , y borrarles de la matricula , quitandoles las insignias militares , con que desde entonces quedaban infames , y no podian aspirar á cargos honrosos , ni parecer en presencia del Principe , quando los dexaban con vida .

204 Esto * se solia hacer en varias formas ; pero los Romanos exautoraban los Soldados con solo mandarles arrimar las armas , y llamarlos Quirites ; de que son exemplos , y testimonios notables , los que de Julio Cesar refieren Hircio , Lucano , y Brisonio (d) . El qual tambien hace mencion de otro caso (aun mas ponderable) del Emperador Alejandro Severo , que cuenta Lampridio (e) , quando haviendose movido una sedicion , ó motin en sus Reales , en que gravemente llegaron á perder el respeto , y amenazarle , tuvo tanto valor , que todavia pronuncio las palabras formulares , diciendo : Idos , Quirites , y dexad las armas .

205 Tambien * solian hacerles vestir togas cortadas las faldas , ó descnirles , y desarmarles , al modo que lo dice nuestra ley de Partida ; y de esto juntan muchos exemplos Pedro Erodio , Jano Langleo , y Paris de Puteo (f) , donde especifica lo de las espuelas , espada , y el yelmo .

206 Y Pedro Gregorio * refiere una constitucion del Rey Carlos IX. de Francia (g) , la qual mandaba , que quien dexase su puesto , ó vanderia al tiempo de la batalla , fuese exautorado , y le tildasen del grado de las armas , y de la nobleza , y quedase por tallable , y pechero .

207 De que hallo * havia usado antes con to-

do rigor el Rey Francisco Primero : de quien cuenta Don Fray Prudencio de Sandoval en su Carola (h) , que por que el Capitan Mosieur de Franghet desamparo , y entregó á los nuestros á Fuenterrabia , que tenia , y governaba en su nombre (haciendola defendido primero con mucho valor , por ver que ya no tenia orden de continuarlo , ni el Rey de socorrerle , como se lo havia embiado á decir) le sacó ignominiosamente á la plaza publica de Leon de Francia , y le mandó rae las armas de su escudo , insignias de sus pasados , y desceñir la espada , con calidad que no la volviese á poner ; con que le quitó la nobleza , y le dexó plebeyo , como el mismo Autor lo pondera .

Y arriba * apuntamos (1) otro caso , del 208 modo que se tuvo en Valladolid año de 1555 . en quitar las armas pieza por pieza al Castellano que perdió á Bugia , antes de llegar á degollarle en el cadalso .

En los * Cavalleros de las Ordenes Militares se practica lo mismo , pues conforme á sus definiciones , les quitan el Habitante antes que se haya de executar en ellas pena de muerte , ó otra que se tenga por afrentosa , como lo havemos visto en algunas ocasiones . Y lo practicó la Asamblea de Malta en unos Cavalleros de su Orden que se rindieron á Uchali , como refiere Jayme Bosio (k) haviendolos primero condenado en pena de muerte , aunque probaron el grande aprieto en que se vieron , y que de ninguna parte podian esperar humana socorro .

Y Langleo dice (l) , que en * Francia hay 210 la propia costumbre en los Cavalleros que llaman Torquatos , á quien el Rey honró con su insignia (que deben de ser los de la Orden de San Miguél) , y se hace auro para qui-

tar

(c) Ulpian. in l. 2. §. 2. D. de bis qui notam infam. Sed & si cum exautorari , id est insignia militaria derexerit , inter infames efficit , licet non additiss ignominia causa et cum exautorari , l. 4. §. non omnis , D. de re militari , l. 2. l. 29. D. de liber. cau. cum aliis , quia tradit. Marian. Socin. in cap. proposuit , post num. 34. de foro comp. Salicet. in l. 3. C. de bis qui notam infam. & Joan. de Platae in l. serv. C. de agric. & mancip. dom. Petr. Gregor. lib. 12. iugnat. cap. 4. n. 7. Brison. de formul. lib. 4. in fine pag. 408. & seqq. & lib. 2. seleft. cap. 5. Petr. Fab. lib. 1. semestr. cap. 17. ad medium. Just. Lips. de milit. Rom. lib. 5. dialog. 19. Jan. Langl. lib. 12. semestr. cap. 1. pag. 682. Petr. Caball. resolut. 29. num. 65. & 82. & 83. & Ajala. de agri. & officio belli , lib. 3. cap. 6. num. 6. & seqq. Alber. Gentil. in codem tractatu , in transcur. Treutler. volum. 1. disput. 8. rheb. 6. litera A. Julius Clarus in præd. crimin. quæst. 74. in fine num. 5.

(d) Hircio , sive Oppius lib. de bello Africo , Lukanus lib. 5.

—Dicitur cassius . Tradit. nostra viris ignavi signa Quirites .

Brison. dist. lib. 4. de formulis , pag. 408. & seqq.

(e) Lamprid. in Alejandro Severo : Ne vos bodis omnes , uno ore , atque una vox . Quirites dimittant : & certum an Quirites non enim digni estis , qui vel Romana Milites quo Rex Gallia geramine suo , Regioque insignire

Obras Postumas .

(f) Sandoval. 1. tom. lib. 11. §. 27. fol. 519.

(g) Supra num. 129.

(h) Jaim. Bos. en la historia de Malta , 3. part. lib. 40. fol. 815. Et Dom. Don Ferdinand. Pizarr. n. 55. in allegas. de qua supra num. 131. donde dice como tambien fueron degradados los Cavalleros que en ella accusa .

(1) Joan. Langl. d. lib. 12. cap. 1. pag. mibi 694.

Nec dubium est , quia in ipsum etiam nunc in Torquatos

Pp

Sobre haver desamparado

solo las ocasiones de vencer, sino las de ceder; pues (como añade Carlo Escrivano (f)) no conviene que con impetu ciego se entren por los venablos como las fieras, sino que reusen, si pueden, los peligros que se tienen por manifiestos; y quando la fortuna les pusiere en trance que no puedan huirlos, procuren vender bien la sangre.

223 Por esta * causa dice Ciceron (g), que fue justamente culpado Calicratidas, Capitan de los Lacedemonios, porque quiso mas arriesgar la armada que llevaba á su cargo, que dejar en opiniones su reputacion. Y Cleombro, que por recelo de lo que dirian, se arrevio temerario á entrar en batalla con Espanionadas, aunque reconoció desiguales sus fuerzas, y acabó de perder las Lacedemonias.

224 Porque * los grandes, y constantes varones, como dice Quinto Curcio (h), han de menospreciar la muerte, pero no aborrecer la vida, y entonces se debe á la Patria, segun sentencia del mismo Tullio (i), quando con la muerte le podemos ser de provecho.

225 Baltasar * de Ayala (k) concurre en ambos pensamientos con Pedro Bellino, y en un capitulo trata, de que no debe el Capitan arrojarse con temeridad á batalla; y en otro, haviendo hecho particular mencion del rigor de las leyes de nuestra Partida (l), que prohiben en todas guisadas desamparar el Castillo al Alcayde, dice, que la equidad persuade, que si en él no se halla totalmente culpa, ó negligencia que poder imputarle, no se le ponga asimismo pena por ello, como en semejante caso lo decide el Jurisconsulto Calistrato (m), hablando del Alcayde de la carcel, el qual lasta solo su culpa, ó negligencia, pero no el caso fortuito.

Allí refiere, * como por esta razón los 226 Romanos absolvieron á Marco Livio, Alcayde de la Fortaleza de Taranto, porque la entregó á mas no poder, despues de haverla él ganado, y sustentado por espacio de cinco años (n). Y á Lucio Attilio, Prefecto del Presidio Locrense; porque viendo que no podia impedir la entrega que los Ciudadanos trataban de hacer á los de Cartago, sacó por partido que le dexasen salir, y pasarse á Regio con los soldados Romanos que tenía de guardia.

Y que los * Venecianos no castigaron al 227 Castellano, y soldados que dieron al Turco la Fortaleza de Escora, la qual no podian ya defender, por la necesidad en que vinieron á estar. Porque como dice Baptista Egnacio, (p) refiriendo este exemplo, entendió bien el Senado, quanta era su fuerza, y que no basata la humana para poder resistirla.

Esta misma * opinion sigue nuestro Grágorio Lopez (q), y su Adicionador Humada, y otros Autores del Reyno, quando fue tan grande la violencia de los enemigos, que no se halla culpa que imputar al Alcayde.

El Doctor * Antonio Alvarez en el tratado que hizo sobre la ley de la Partida (r), aunque en la primera, segunda, y tercera parte entra fundando, y defendiendo su rigurosa, y puntual observancia: en la quarta confiesa, y concluye que debe ser oido, y aun dado por libre el Alcayde, si se alegase, y probase que no tuvo culpa en desamparar, ó entregar el Castillo; porque las mismas leyes que le castigan por lo contrario, van con presupuesto de que la tuvo.

Y porque * fuera pecado mortal el deixarse matar sin provecho: lo qual no puede mandar ley alguna del mundo, ni justificarse con

(f) Carol. Scriban. in Politico-Chris. 2. tom. cap. 24. fol. 320. Non projectis tamen se cato impetu in venablos ferarum mire, visibit si potest. Negavit fortuna, non induxit bauriendum dabit sanguinem suum.

(g) Cicer. lib. 1. officior. relatus ab Ajal. lib. 3. cap. 18. num. 5.

(h) Quint. Curt. lib. 5. Magi viri magis est contempnere mortem quam edisse vitam. Ultimum omnium mortis est, ad quam non pigre ire satisti.

(i) Cicer. ubi supra, tradit alia Bobad. d. cap. 3. num. 14.

(k) Ajal. de jure & offic. bell. lib. 2. cap. 1. & lib. 3. cap. 18. num. 3. ubi post alia inquit: Itaque quae necessitate coactus, quae non diu quidem, ut quidam loco ait Livius, superare possum, omni humana aope destitutus, aream hosti tradidit eum nullo suppicio dignum esse existimo: nam qui facit, quod posuit, legem impliebit, &c.

(l) L. 6. & alia piores, tit. 18. part. 2. de quibus sup. ex num. 65. ad 83.

(m) L. militis 12. D. de custod. reor. ibi: Et ita dum afficionis suppicio militis, quibus custodia coarctant, si culpa eorum nimis disperbandatur, aliqui pro modo culpa in eos staruantur. Si vero fortuito amiserit, nihil in eum statuendum: facit l. fin. eod. tit. ibi: Quod si negligenter amiserint pro modo culpa vel castigantur, vel

militiam majant, l. 12. tit. 29. part. 7. Et quod aequi- parentur custos carcerei, & custos castri, Bald. in 1. ad Commentarium, & ibi additio, C. de cust. reor. & Greg. Lop. in 1. verb. Por su culpa, tit. 18. part. 2. (n) Liv. lib. 2. 7.

(o) Liv. lib. 2. 4.

(p) Bat. Egnatius de exempl. illust. viror. lib. 7. cap. 6. Intellegitur enim Senator, quanta vis esset necessaria, cui nulla virus poterit resistere.

(q) Gregor. Lop. in 1. 1. tit. 18. partit. 2. verb. Por su culpa, ibi: Sed quid si perdat castrum per violen- tiam inimicorum videtur quod, tunc non tenetur, cum sit causus fortuitus, &c. idem in l. 16. verb. En todas las maneras, & in l. 18. verb. Deven avonturar, eod. tit. & part. ubi quod quando periculum est certum, non debet ei se Castellanum committere, quia potius esset temeritas, &c. Humada in 1. 6. tit. 18. part. 2. glor. 6. n. 2. veri. Quintus casus, Bobad. in Polit. lib. 4. cap. 3. num. 14. Barred ex Ajal. ubi sup. en las adiciones al tratado de las leyes penales, tit. de los juicios militares numer. 30. fol. 145.

(r) Alvar. cuius meminimus sup. n. 74. & eodem facit mentionem Humada. ubi sup. & plenius Azeved. in 1. tit. 18. lib. 2. recip. num. 239. ubi multa ab eo mutuantur.

una flota de Indias.

con todos sus intereses. Pues aun por ellos no es licito cometer un pecado venial (s).

231 Y quando es * cierto, que por mas que procurara alejarse havia igualmente de perder el Castillo, y quedar en poder de los enemigos, con que parece se purga cualquier culpa, caso que se probaría que alguna intervino, segun la notable advertencia de Paulo Jurisconsulto (t), en la cuestión del Maestre que puso, * y llevó las mercaderías en diferente Navío, y menos seguro del que se havia concertado, y fletado, diciendo que no se le podrá por esto pedir cosa alguna, si se averiguare que ambas Naves perecieron en la misma navegación; que es lo que tambien dixo Ulpiano (u), tratando que no se debe satisfaccion de las casas que se derribaron por el incendio de las vecinas, si havian de perecer igualmente.

232 Ultimamente * se puede traer para el mismo intento la decision Napolitana de Carlos de Tapia (a), que tratando del caso de Don Fernando de Velasco, Gobernador, y Castellano de Manfredonia, que dexó aquella Ciudad, y su Fortaleza á los Turcos, con honestos partidos, el año de 1619, por verse cercado de ellos con un grueso exercito, y atemida por mar, y por tierra, considera en su señor en peligro, donde era cierto, que aunque mas le asistiera, no le havia de aprovechar su defensa.

233 * Bartolo (x) en el vasallo que dexó á su señor en peligro, donde era cierto, que aunque mas le asistiera, no le havia de aprovechar su defensa.

234 Geronymo * Fraqueta (y) pone tambien tres casos, en que se pueden escusar los Castellanos, y soldados de los Presidios, si los entregan, ó desamparan. El primero quando les faltan las vituallas. El segundo, quando la muerte es inevitable. Y el tercero, quando se conoce con evidencia, que es mas util al servicio del Principe ponerse en salvo, que aguardar peligros, y muertes, sin esperanza de buenos efectos.

235 De esto * podrá ser se valga el General, y Consortes en nuestro caso; alegando, que

(s) L. 1. 6. per tot. C. de bonis eorum, l. 2. 4. tit. 2. part. 7. Navar. in Manuali, cap. 23. num. 40. ubi, quod leges hoc juventes, vel permitentes sustineri non debent, Amesc. de potestate in te ipsum, lib. 1. cap. 6. ubi, quod peccat contra omnes virtutes, qui se occidunt, vel occidentur præterit, & lib. 2. cap. 2. n. 24. ubi, quod vitam expondere cum intentione moriendi pro Republic. non licet, & quod pro luxuria rotius mundi salute non licet venialiter peccare. Vide que dixi in tract. de Indian. jure, lib. 2. cap. 19. num. 13.

(t) Pompon. in 1. 2. D. de iure adiutor. privato, l. utique S. culpa, & D. de usufructu, & quemadmodum S. si natus. D. ad legem Aquil. l. si ancillam, & D. pro suo, l. Barbarus, juxta glos. ibi, verb. Reprobari, & Bart. num. 21. D. de offic. Pret. ubi allegat concordantia. Idem Bart. in l. si constant, n. 118. solit. mater. & in l. ex facto, n. 3. D. de vulgar. Boer. relatius ab Accurs. in l. sed in altero, S. fin. in fine, D. de negotiat. genit. Seneci epist. 14. in fine: Initia in patefacta nostra sunt, de evenitu fortuna videant, tradit alia Erasm. in adag. Incertus eventus. Tibur. Decian. respns. 29. num. 16. volum. 1. ubi latè probat, quod qui facit, quod alii soliti non facere, non dicunt in culpa, Roman. did. cons. 325. num. 3. & 5. Dec. cons. 4. & Cravet. cons. 89. n. 2. vide textus in cap. de occidente 23. q. 5. & in cap. illa 23. q. 1. ubi quid es que proper bonum. & licetum facinus, ii quid per hoc preter nostram voluntatem male acciditerit, nobis non imputetur.

(a) Carol. Tap. decis. Neapol. 13. ex num. 26.

(b) L. contractus de regal. jure. l. 1. C. depositi. et. eum qui S. idem scribit, D. de furtis, cum latè traditis à Santern. in tract. de assecration. 3. part. num. 61. & seqq. & Farine, de furtis. q. 169. num. 32.

Sobre haver desamparado

enemigos, y exponiendo su vida en uno, y mil peligros, si conviniere. Y que haciendo lo contrario, se le imputará cualquier negligencia, ó descuido, por pequeño que sea; y mucho mas si con ocasión de la violencia, la toma de hacer algun trato doble con ellos, ²⁵¹ como aconteció á Lahita un Capitan Francisco * Patricio (b) conviene en la misma sentencia; y dá por razon, que el terror repentina quita á los hombres el entendimiento, y consejo, y debilita los demás miembros. Cosa que en nuestras leyes (c) dixeron ser propia de la fragilidad humana, la qual se turba siempre en viendose cercana á la muerte, ó en peligros de ella. Y San Bernardo (d) dice, que está la consideración como sin sentido en los casos adversos; y que lo que prevenido pudiera ser de provecho, se convierte en peligro, quando se quiere ordenar, y executar repentina, y precipitadamente en el hecho, como sucedió en nuestro caso.

²⁵² Benvenuto * Estraca (y) dice, que ha de anteveer, y prevenir todo lo que qualquiera hombre muy cuidadoso, y diligente preveria; porque quien no hace esto, no carece de culpa, como lo dixo Paulo Jurisconsulto en el caso del que podaba el arbol, y mato al que pasaba debaxo.

²⁵³ De donde * resulta, que pues el General en el nuestro salió de España en tiempo que se sabia que andaban en el mar muchos Galeones de Cosarios rebeldes, y recibio avisos mas apretados de lo mismo en San Juan de Ulua, como consta del Memorial en el cargo octavo, fol. 72. y siguientes, tuvo obligacion de no salir del Puerto, si no se hallaba con fuerzas bastantes á resistirlos, como lo resuelve el mismo Estraca (z) y se le ordena expresamente por el capitulo 86. de su instrucción.

²⁵⁴ De venir * tan recatado, y apercibido, y llevar delante tantos barcos ligeros, que viajassen, y hiciesen escolta, que en qualquier parage que descubriese á los enemigos, pudiese tomar la vuelta, para escusar el encuentro, haviendo primero ordenado, y dispuesto lo que se havia de executar en su Capitana, y en las demás naves de su flota, y conserva, caso que esto no les fuese posible.

²⁵⁵ Porque * como dice Dionysio Halicarnaso (a), y su Epitomador Xifilino, yerra mucho quien reserva esto para el aprieto, pues en tales ocasiones todos se congojan, y tur-

(y) Stracha d. tract. de mercat. tit. de navis. 3. part. num. 26. ex Paul. J. C. in l. si putator, D. ad legem Aquil. ibi: *Cuius autem esse, quid cum a diligente, prouideri poterit, non esse prouidum.* Facit l. si quis dominum 9. S. 1. D. locat. ibi: *Quia hoc evenire posse prospiceret, nonque illi terror mentem hominibus consiliumque eripit, & membra omni ex parte debilitas, Papinius debuit, l. sed eti per Pratem, S. si ferre D. ex quibus causis majori, ibi: Quia prospicer eis potuerit & debuerit illor, ne in eas incidat, l. qui bona fide 12. S. cum inter, D. de danni infel. ibi: Sed cum prospicer eis venient, cap. cum Hadrianus 63. dist. cap. convenientius 1. q. 7. cum simil.*

(z) Stracha d. tit. de navis, 3. part. num. 15. ibi: *Calpa non caret nauta, si per loca notoria non tutu navigare voluerit; finge enim notiorum fuisse piratis esse, & claus posse in portu manere, maluisse cum maximo periculo navigare, &c.*

(a) Dionys. Halicarnas. ex Xiphil. lib. 4. *Motus tempore ratio omnis & consilium, dectis, quibus rebus ut quis*

animum suum presumuntur, metum omnem superare egre gie poterit, si minus facile vincit.

(b) Patric. de Republica. lib. 9. tit. 1. fol. 183. *Im provisus namque illi terror mentem hominibus consiliumque eripit, & membra omni ex parte debilitas, Papinius 3. Thebaid.*

Tunc plurima veritas.

Pessimum in dubius augur timer, &c.

(c) L. bac consultissima, 9. At cum humana fragilitas mortis cogitatione, turbatur, C. Qui testam. fac pos. Bald. in rubri col. 6. C. si quis alii. test; ubi, quod mortuus natura timetur, & etiam constantissimis terret.

(d) D. Bernard. lib. 1. de consid. ad Eugen. col. 4. 5. relatus a Gregor. Lop. in l. 6. tit. 23. part. 2. Consideratio, namque in prospera adversa praevenit in adversis, quasi non tenet; quorum alterius fortitudinis alterum prudenter est, ne forte que previne, & premedita poterant esse proficia, precipitata magis periculo fiant.

(e) L. 6. tit. 23. part. 2. *et ceteris omnino*

una flota de Indias.

modar á todos ellos desde el principio (en quanto ser pueda) el consejo, y los apoyatos.

Otra ley * de Partida (k), hablando en 260 terminos de los Generales, y Cabildos de los navios, y de las cosas de que deben ser sabidores, les encarga esta de la preventon en primer lugar; y les pone pena de traydores, si faltaren en ella, por estas palabras: *La primera deben tener las cosas con tiempo, ante que vengan al fecho. La segunda de guardarlas, & non despenderlas sin recabdo. La tercera de obrar conella segun conviene, é quando menester fuere. E los que desta guisa non lo ficiessen, si por su culpa perdiesen los navios, son porende traydores, tambien como si perdiesen un Castillo: é deben perder los cuerpos, é todo lo que oviieren.*

Bobadilla * pondera otras (l), prosiguiendo 261 tambien largamente este punto de la preventon, y cuidado; y concluyendo, que aun en la paz se debe tratar de la guerra; y que el que govierna, ha de aplicar á esto el entendimiento, y las obras, y no pensar que duermen los enemigos.

Porque * como dice San Gregorio Nacianeno (m) es miserable cosa llegar tarde á tomar el consejo, y sentir el golpe del daño; quando yá no halla medio, ni razon para su reparo.

Y asi * advierte el Rey Teodorico (n), que 262 cuando tiene por torpe disculpa de un siniestro suceso, el que no se pensó que pudiera haber sucedido. Pues segun Casiodoro, Vegetio, Plutarco, Guicardino, y otros (i), la prudencia de un Capitan advertido consiste, en prevenir aun aquellas cosas, que se piensan que no pueden acontecer, y no mirar solo en disponer bien las presentes, sino las por venir. Y considerando, quan varios, y faciles suelen ser en mudarse los sucesos de la guerra, aco-

Otro

(f) Cicero. lib. 3. de Oratore: *Ingenii magni est, percipere cogitatione futura, & aliquando ante constitue quid accidere posse in ultraquam partem & quid agendum sit cum quid evenerit. Nec committere, ut aliquando dicendum sit: Non putaram.*

(g) Valer. Maxim. lib. 7. cap. 2. inquir de Scipione: *Turpe esse ajedat in re militari dicere: Non putaram, idelicet, quia explorari, & excuso constito, qui ferro aguntur, administrari oportet. Plutarch. & Stoic. Iustitiae in sociorum agro castramentatu, etiam valuum exercitari, & forsan pararet, obijecisti, quid est quod metuamur? dicit: Nulla Imperatori eos deterior vis poterit, non putabam. Vide Bobad. in Polit. lib. 4. cap. 7.*

(h) Eneas Sylv. lib. 1. epist. 131. *At qui turpe illud sit si quid posse accidere, dicere. Quis vero patasset hac futura?*

(i) Cassiod. lib. 3. variar. epist. 48. *Prudentia est tuare etiam ea, que non putantur emergere. Veget. lib. 1. cap. 1. Quaeunque evenire in arie aqua in pratis posse omnia in competitri meditacione pronoscere. Plutarch. in comp. Peric. & Fab. Max. Egregii Duci est, non solam praeventione recte agere, sed etiam futura proprie. Guicardini. lib. 14. hist. Sapientis Imperatoris est, quam sepe in bellis ex casuum varietate consilia immutanda perpendendo, apparatus ab initio quadam fieri potest. Vide Patri. lib. 9. de Repub. tit. 1. Pett. Gregor. lib. 19. 177*

(j) Theodos. ab Cassiod. lib. 1. var. epist. 17. lib. 3. epist. 48. *Munio tempore tractanda est in oris, quia tunc male queritur quando necessaria judicatur. Omnia enim subita probantur incauta, nec animus potest esse in undaciam prouas quid diversa fuerit cura sollicitus. Tractat alia Vannoz. lib. 1. animadversi. polit. num. 23. & Valenzuel. ubi iap. num. 49. & conductus illud Procopii lib. 2. de bello Got. Hantabunda, & formidolosa primitia egregium aliquid audere, haud quamquam conuolvet.*

(k) Tacit. lib. 1. Annal. Forte etiam viri inibitis ter-

ren: Valer. Maxim. lib. 7. cap. 2. *Nisi explorentur aduersa, si id occupant, ut in bello impervius botti: ex ruitarint, & si impervios inveniant, facile opprimunt: ita animos mala inexplorata plus frangunt.*

Sobre haver desamparado

- 264 Otro * Autor (p) muy en nuestro propuesto, resuelve, que no es digno de misericordia el Maestre de la nave, que en medio del mar proceloso, y alborotado, se quexa de su tormenta, y fortuna, si no quisó, ó no supo atender, y creer las señales que le amenazaban. Y que lo mismo pasa en el Governor, y Capitan de una Ciudad asolada por enemigos, quando por su descuido, negligencia, y falta de prevencion, y consejo, llegó á estado tan lastimoso. Y tra * el exemplo de Calicratidas, que por ser temerario, perdió la florida armada de los Lacedemonios, sin que le pudiesen ser de provecho los consejos que pretendió ejecutar á lo ultimo, los cuales (como escribe Xenofonte, q) por ventura le huivieran aprovechado, si los huiera dispuesto en tiempo oportuno.
- 265 Atendiendo * á esto dice Ulpiano Jurisconsulto (r), que no puede ser segura, ni guardarse la casa, sin peligro de la cabeza del que la guarda. Y San Gregorio, que al que es cometida la guarda, ha de velar, y no dormir, como hace el pastor sobre las ovejas que tiene á su cargo; porque no le valdrá por excusa el decir, que el lobo se las comió (s): y siempre se tendrá por delito, dexar por cualquier vía la guarda de la cosa que uno ha recibido para ese efecto (t).
- 266 Y en términos * del que guarda el Castillo, entra diciendo la ley de Partida, de que otras veces havemos hecho mencion (u): Que es cosa en que yace muy grande peligro, ca pues ha de caer el que lo toviere, si le perdieren por su culpa, en traidor, que es puesta como igual de la muerte del Señor, mucho deben todos los que los
- descuidos Pedro Erodio, poniendo por título de un capítulo: Que la negligencia es capital en las causas en que se atraviesa á la suma de la República (c).
- 273 Y probandolo * con el exemplo de Cneo Lolio, y Lucio Sextilio Trium viros nocturnos de Roma, los cuales porque acudieron tarde á pagar un incendio, cuenta Valerio Maximo (d), que fueron castigados capitalmente por ser la disciplina tan necesaria, aunque no fuese tan culpable, y reprobable la causa.
- 274 Y pudiese * ponderar para el mismo intento una ley de Partida (e), que permite despeñar del Castillo al centinela que se hallare durmiendo. Lo qual practicó Epaminondas, matandole con su espada, como refiere Cetero (f), y otros Autores, y juzgando algunos, que havia sido rigueroso el castigo, les respondió, que qual le havia hallado, le havia dexado.
- 275 La razon * de todo lo referido se da en otras leyes de las mismas Partidas (g), diciendo: Que los hechos de guerra son tan llenos de peligros, é de aventuras, é demás el yerro que á viviente, non se puede despues bien emendar: que es lo que primeramente havia dicho Valerio Maximo, y otros Autores, referidos por Bobadilla (h). Y así no se puede disimular culpa, yerro, ni descuido alguno; por pequeño que sea, en los Generales, y Capitanes de ella, como atrayendolo á Lisimaco, lo dice Alejandro (i).
- 276 Si esto * procede en las guerras terrestres, mucho mas apretadamente se ha de observar en las de mar. Donde como otra ley nos enseña (k) á la primera incertidumbre de los enemigos se afiada la del agua, y la de los vientos, y los muchos riesgos, y peligros á que están sujetos los navios, y navegantes; y así dispone,

- (p) Eruditus. Dom. Regens Valenz. d. discut. 2. p. 2. num. 51. & 52. Nec misericordia dignus est Magister, navi, qui in medio mari praeceps exigitari, de calamitate fortune conqueritur: cum non crediderit, signis evidenter, que tempestatis illam minabantur. Nec exaudiendus est Gubenerator civitatis in calamitate & detractione ejus, dum propter incuriam, & negligientiam illius, & consilii insipiens illam detraherat permitte.
- (q) Xenoph. lib. 1. Ab quo coquid juvarent ejus utilitas, consilia, que si fuisset opportuno tempore exequuntur, non cecidissent.
- (r) Ulpian. in 1. t. in princip. D. ad Silianus. 8. de hoc plura per Peña in rubr. C. de liter. & iust. custod. col. 2. lib. 12. Alvar. de fortal. fol. 16.
- (s) D. Gregor. in cap. aperit. 2. dist. cap. irresponsabilis in principio, de officio Ordán. ubi glos. text. & glos. in cap. quoniam, & de reg. jur. 1. cum ita, & specie, ubi commentator DD. de leg. 2. Hippolyt. in pref. circinatio. 9. diligenter, num. 51. & attingat, num. 83. Bart. in 1. si quis ex argenterii, & an bareci, num. fin. de eden. 1. 2. & in Sardinia, verbi. Et omnes diligenter. C. de officio. Pref. Africe 1. 35. juncta glos. 3. tit. 8. part. 5. & Jul. Clat. 5. fin. quatt. 84. num. 1. & Barbos. in 4. 1. si mors, in præladiis, num. 22. & 23.
- (t) Cap. 1. de Custod. Euchari. Alvar. supr. fol. 24. (u) Dist. 1.6. tit. 18. part. 2. in principio, de qua supra num. 67.
- (x) Panorm. in cap. fin. num. 1. de iniusti. & Alexand. coni. 50. num. 9. in fin. vol. 1. Dec. in 1. quod te, ult. left. num. 27. D. ii cert. petas. Barbos. in 1. si mors, n. 15.
- D. solut. matrim. pag. 39. ubi sic exponit, 1. qui decem, 2. de verb. oblig.
- (y) Oldrad. d. coni. 92. per text. in 1. qui mercedem, D. locati, ubi glos. & DD. præcipue Paul. Castris, glos. 2. in fine in 1. in judicio. C. cod. 1.15. tit. 8. part. 5. ubi glos. 1. 1. juncta glos. 10. tit. 18. part. 2. 1. natu- da, D. naues cap. Bald. in 1. qua fortuita, col. penitus. C. de pignor. afflent. & in Magistro navis, licet sub dubio, tenet Strach. d. iust. de naues. 2. part. n. 4. per 1. si merces, & qui columnam. D. locati, & allegat Decum in 1. con- traduct. num. 28. de regul. iuris. Accurs. Christoph. & Sylvester. in dist. 1. in judicio, & Paul. de Castri. con- trad. 47.1.
- (z) Alvar. d. trad. fol. 40. ubi ponderat, 1. 1. verbi.
- (aa) La quinta, 1. tit. 1. part. 7. ibi: O le pierde por su culpa, & por algun engano que le ficiere, 1. 1. tit. 7. lib. 8. ordi- nam. 1. 1. tit. 18. lib. 8. Recopil. ibi: Si el Alcayde perdiere el castillo por culpa, & por engano, cae en pena de tray- ción, &c.
- (ab) Accurs. in 1. in afflictibus, verb. Non etiam, 1. D. de in litum jurand. Corras. lib. 4. micet. cap. 2. num. 1. Jul. Clat. 5. fin. quatt. 84. num. 1. & Barbos. in 4. 1. si mors, in præladiis, num. 22. & 23.
- (ac) L. milit. 12. & 1. fin. D. de custodia reor. & ibi glos. & Bart. in hac verba: Nota causam, in quo ex de- licto commis in dolo, quis punitur ad mortem, Dionys. Gothofred. ibi: Ex culpa nimia, quis punitur capitaliter, Boer. decisi. 217. num. 1. verbi. Licit text. Farinac. 1. tom. crimin. quatt. 31. num. 5. refert, & sequitur Dom. D. Ferdinand. Pizarrus d. discutiri militari & legali, num. 62.

ob una flota de Indias.

que sean premiados los que procedieren bien en ellos, y se les dé parte de las ganancias que hicieren de los enemigos, y por el contrario, sean escarnecidos los que erraren en el Arma- da, segund qual fuere el yerro, & el lugar, & el tiempo en que fuere fecho.

Seneca * reconoció tambien estos peli- 277 gros, y asi dice en una de sus Epistolras (l), que en un punto se turba la tranquilidad del mar, y donde poco antes havian estado los navios como jugando, se ven anegados. Y Vege- cito (m) confiesa, que aunque son necesarias muchas armas, y prevenciones para las batallas que se hacen en tierra, son menester mas para las del mar, porque ha de haber maquinas, artillería, bombas de fuego, y otras armas arrojadizas, y se pelea como sobre muros, y torres aladas.

De estos * motivos debió de tomar oca- 278 sion el rigor de los Cartaginenses, de los qua- les cuenta Valerio Maximo (n), que no admis- tan disculpa á los Capitanes que huiviesen fal- tado en algo á su providencia, y obligaciones, aunque les saliese bien el suceso. Porque esto lo atribuian á la benignidad de los Dioses, y esto imputaban á su culpa, y descuido.

Y asi refiere * de ellos Plutarco (o), que 279 con haver sido Magon uno de sus mas vale- rosos Capitanes, y el primero que les enseñó la militar disciplina, por haver tenido una rota en la batalla que dió á los Syracusanos, en que algunos dixeron, que pudiera haver andado mas advertido, le condonaron á muerte de cruz. Y haviendolesla él dado primero á sí mismo con este miedo, todavia, aun despues de muerto, le pusieron en ella.

Baptista Fulgoso * trae otro exemplo de 280 los Genoveses, que frisa aun mas con el caso

- de estos * motivos debió de tomar oca- sion el rigor de los Cartaginenses, de los qua- les cuenta Valerio Maximo (n), que no admis- tan disculpa á los Capitanes que huiviesen fal- tado en algo á su providencia, y obligaciones, aunque les saliese bien el suceso. Porque esto lo atribuian á la benignidad de los Dioses, y esto imputaban á su culpa, y descuido.
- Y asi refiere * de ellos Plutarco (o), que 279 con haver sido Magon uno de sus mas vale- rosos Capitanes, y el primero que les enseñó la militar disciplina, por haver tenido una rota en la batalla que dió á los Syracusanos, en que algunos dixeron, que pudiera haver andado mas advertido, le condonaron á muerte de cruz. Y haviendolesla él dado primero á sí mismo con este miedo, todavia, aun despues de muerto, le pusieron en ella.
- Baptista Fulgoso * trae otro exemplo de 280 los Genoveses, que frisa aun mas con el caso
- (l) Imperiis ultor, qui numquam delinquenti bostis indulger.
- (m) Alexan. ab Alex. lib. 2. geni. cap. 15. Lissimus dicere solebat Imperatores, vel bellis Duces nulla ve- nia dignos esse, qui in bello errarent, ubi si quid offenditur perpera temeritate, vel incauta emendari non potest.
- (n) L. ult. tit. 24. part. 2. 3. 9. tit. 27. eadem part. Tact. lib. 14. annal. ibi: Nihil tam capax fortiorum, quam mare.
- (o) Scuec. epist. 4. Momento mare vertitur, & eadem, ubi luserant navigia, torventur.
- (p) Vegec. lib. 4. cap. 44. Multa quidem armorum genera prælium terrene deiderat, sed navale certamen non solam plures armorum species, verum etiam machinas, & tornatorum flagitat, tamquam in mari dimicetur, & turri- bus.
- (q) Valer. Maxim. lib. 2. cap. 7. Pueri Carthaginenses in militia negotiis tam asperi, ut Imperatores qui prævo consilio, quoniam prospera eventu rem gerissem, in cru- cem tollerent: quod bene gererant. Deorum importualis adiutorio, quod male admirant, ipsorum culpa impa- santer. Idem refert Tit. Liv. lib. 38. & Ajal. de jure offi- ciis. bell. lib. 2. cap. 2. num. 21.
- (r) Plutarch. in vita Timoleon. Justinus lib. 19. Mago insignis Carthaginem Imperator, qui primus omnium Imperiorum Panorum ordinata militari disciplina constituit virisque civitatis non minus bellandi arte, quam virtute firmavit, ob rem maius gestam contra Syracusanos, metu supplici se ipsum interfecit, quo non contenti Carthaginem, mortui corpus in crucem sustulerunt.